

ORDENANZA N° 4610/2020..

VISTO:

La Ley Provincial N°11.717/99 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Decreto Reglamentario: N°101/03 y Resolución N°0010/04;

La Ley Provincial N°13.055/09 Basura Cero y Decretos Reglamentarios: N°388/00 (Residuos Patológicos), N°1.844/02 (Residuos Peligrosos), N°2.151/14 (Residuos No Peligrosos Industriales);

Ley Nacional N°25.916 (Residuos domiciliarios).

La Ley Provincial N°11.220/94 y Resoluciones derivadas N° 1.089/82 (Efluentes) y N°145/07 (Camiones Atmosféricos);

La Ley Provincial N°11.872/00 (Quema de Pastizales y Residuos);

La Ley Provincial N°4.830/58 (Protección de la Fauna) y Decreto Reglamentario N°4148/63;

La Ley Provincial N°13.836/18 (Ley del Árbol), y

La Ley Nacional N°27.279 (Ley de Envases Vacíos de Fitosanitarios); y

CONSIDERANDO:

Que, son objeto de la ley Provincial N° 11.717, establecer los principios rectores para preservar, conservar, mejorar, y recuperar, el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población, asegurando, el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano;

Que, la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente, comprende:

- a)-**El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función, del desarrollo sustentable del ambiente.
- b)-**La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función, del desarrollo sustentable.
- c)-**La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología.
- d)-**La preservación del patrimonio cultural, el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable.
- e)-**La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos.
- f)-**La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuviesen suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes.

- g)**-La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano.
- h)**-La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional.
- i)**-La regulación, control o prohibición, de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo.
- j)**-Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental.
- k)**-La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria.
- l)**-La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.
- m)**-La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente.
- n)**-La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable.
- o)**-El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables.
- p)**-El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- q)**-El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación.
- r)**-La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza.
- s)**-La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización, de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes, y, en general, al desarrollo sustentable.

Que, la Constitución Nacional Argentina, establece, en su Artículo 41º), que: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen, el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos*

naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales....”;

Que, resulta sumamente necesario, contar con un marco legal respaldatorio para exigir, y hacer cumplir, las normativas que propenden a la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente;

Que, la Ley Nacional N°25.675, sancionada en el año 2.002 (Ley General del Ambiente), replica el espíritu de los objetivos de la Ley Provincial N°11.717, sancionada en el año 1999;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-ADHIÉRASE a la Ley Provincial N°11.717/99 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Decreto Reglamentario N°101/03 y Resolución N°0010/04, (**Anexo I**); a La Ley Provincial N°13.055/09 - Basura Cero y Decretos Reglamentarios: N°388/00 (Residuos Patológicos), N°1.844/02 (Residuos Peligrosos), N°2.151/14 (Residuos No Peligrosos Industriales); a la Ley Nacional N°25.916 (Residuos domiciliarios). (**Anexo II**); a la Ley Provincial N°11.220/94 (de Agua y Saneamiento) y Resoluciones derivadas N° 1.089/82 (Efluentes) y N°145/07 (Camiones Atmosféricos), (**Anexo III**); a la Ley Provincial N°11.872/00 (Quema de Pastizales y Residuos) y Resolución Provincial N°128/04, (**Anexo IV**); a la Ley provincial N°4.830/58 (Protección de la Fauna) y Decreto Reglamentario N°4148/63, (**Anexo V**); a la Ley Provincial N°13.836/18 (Ley del Árbol), (**Anexo VI**); y, a la Ley Nacional N°27.279 (Ley de Envases Vacíos de Fitosanitarios), (**AnexoVII**).-

ART.2º)-ÁMBITO DE APLICACIÓN: comprenderá el ejido urbano y el distrito Gálvez.-

ART 3º)-De las SANCIONES: Las mismas, aplicables a cada una de las normas a las que se adhiere mediante la presente Ordenanza, serán incluidas en la Impositiva vigente.-

ART.4º)-DERÓGUESE toda normativa local que se oponga a la presente Ordenanza.-

ART.5º)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-

SALA DE SESIONES 27 DE AGOSTO DEL 2020.-

PROYECTO PRESENTADO POR EL D.E.M.

**APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES VOTTERO,
BASIGNANA, LUNA, COLUSSI, BOERO, LAMBERTO.-**